

Tomada razón a
#59.



Pres. del Tránsito de Minería.

Francisco Caransa natural y vecino de esta Capital ante V. S. con el debido respeto me presento y digo: Que habiéndose descubierto entre el distrito de Huacho y el de las Salinas un Cerro mineral de oro conocido con el nombre de Sanú y trabajándose en la actualidad por distintas personas varias betas del expresado metal, entre las que se halla la denominada San Roque, ocurro á V. S. á fin de que se sirvan ampararme en una estaca sobre el rumbo de esta mina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º título 6.º de las ordenanzas del ramo. Por tanto =

V. S. suplico se sirvan librar el correspondiente despacho á las justicias de Huacho para que me den posesion en el sitio designado; es justicia que espero, á cuyo fin me presento á las doce del día de hoy seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos =

Francisco Caransa

TH - RE 2

CASA: 52

DOC: 76

FOL: 01

7852

Tribunal Real de Minería Lima
Sepe seis de mil ochocientos cincuenta y dos.

Por presentado a las doce del día, se ampara el recurrente don Francisco Carrasco en la estancia que solicita en la veta mineral de oro nombrada San Roque, en el Cerro del Jani a inmediaciones del pueblo de Huacho, Prov.^a de Chancay, con tal que no esté amparada antes a otra persona, esto es, sin perjuicio de tercero que mejor dño tenga; y con calidad que labre el pozo de ordenanza de vara y media de ancho a la boca y diez de profundidad dentro del término que señala el art.^o 1.^o lit.^o 6.^o de las ordenanzas del ramo; pues venido este término es obligado el interesado a ocurrir a esta diputación para proceder a su reconocimiento; y al efecto dirigase despacho al Por. Juez de 1.^a inst.^a de la Prov.^a de Chancay para que le sirva ordenar de fijen los edictos respectivos para que si alguna persona se cree dño al antes amparado haga uso de él dentro del término prevenido por la ley: tomare razón y hagase saber teniendo presente al tpo de la posesión al pret. interesado.



Alonso

Cisneros

Ante mí
J. de C. C. C.
J. de C. C. C.

En la fecha del auto anterior tiene saber en tenor a don Francisco Carrasco

C. C. C.

En segunda se libró el despacho

Se tomó razón a f.º del segundo libro